

Artículo 22

Transcurrido cuatro meses, como mínimo, desde la puesta en funcionamiento del Centro o Establecimiento de Servicios Sociales que solicita la acreditación, la Dirección General competente, a través de su Servicio de Inspección, realizará la oportuna visita de inspección, de la que se levantará acta, que será remitida a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 23

El Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, y previo informe, dictamen o consulta, resolverá mediante Orden, la concesión o denegación de la acreditación en el plazo de un mes a partir de la propuesta.

En las resoluciones positivas constará el período de vigencia de la acreditación que no podrá ser superior a tres años.

En caso de Orden denegatoria, deberán transcurrir seis meses antes de que la Entidad titular del Centro o Establecimiento para volver a solicitar la acreditación.

Artículo 24

La acreditación podrá ser suspendida durante un período de vigencia, si se verificara el incumplimiento de los mínimos de calidad establecidos en el momento de su concesión, o concurra el incumplimiento de algunas de las obligaciones siguientes:

- 1.- Las establecidas con carácter general en el Anexo 1.
- 2.- Las establecidas con carácter específico para cada tipología de Centros, Establecimientos o Servicios Sociales que se recogen en los diferentes anexos.
- 3.- La utilización indebida del Centro, Servicio o Establecimiento para otras actividades no reguladas por la Autorización inicial de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

La Entidad titular tendrá un plazo de 15 días a partir de la comunicación de suspensión para formular las alegaciones que estime oportunas.

La suspensión comportará la revisión de los Concursos y Convenios que la Entidad titular tenga contraídos con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Contra las Ordenes dictadas por el Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad que resuelven la no

acreditación a la que se hace referencia en los artículos anteriores, podrá formularse recurso de alzada ante la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Decreto de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, Bome Extraordinario núm. 13, 07/05/99.

CAPÍTULO V

Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales

Artículo 25 Régimen de Registro El Registro de Establecimientos, Entidades, Centros de Servicios Sociales, constituido en la Consejería de Bienestar Social, es un instrumento de conocimiento, planificación, ordenación y publicidad facilitando la gestión racional de los Servicios Sociales, así como los Centros y Servicios que hayan obtenido autorización, de carácter público o privado, cuya actividad se desarrolle en la Ciudad de Melilla.

Artículo 26

Creación y adscripción

Se crea el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales quedando adscrito a la Dirección General de Bienestar Social, a quien corresponde la organización y gestión administrativa del mismo.

Artículo 27

Ámbito del Registro

Deberán inscribirse en el Registro todas las Entidades, Servicios y Centros sometidos al ámbito del presente Decreto.

Artículo 28

Estructura

El Registro constará de:

- A) El Libro de Entidades.
- B) Libro de Servicios y Centros.

Artículo 29

Datos Registrales

1.- En el Libro de Entidades constarán, como mínimo, los siguientes datos:

- Número registral.
- Denominación.
- Número de Identificación Fiscal.
- Naturaleza jurídica.
- Domicilio.
- Ámbito territorial.
- Centros o Servicios de su titularidad, o actividades que desarrolle.